



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00112-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: MARIA CELESTINA MORENO, LUIS ARLEY CUESTA MANYOMA,

NANDY ISABEL CUESTA MURILLO y STEVEN ARLEY CUESTA MURILLO.

DEMANDADA: Organización CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

A C T U A

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA CONTRACTUAL radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00112-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 23 de junio de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintitrés (23) del mes de junio del año Dos Mil veintitrés (2023).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida, ya que se subsano en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA CONTRACTUAL, instaurada por MARIA CELESTINA MORENO, LUIS ARLEY CUESTA MANYOMA, NANDY ISABEL CUESTA MURILLO y STEVEN ARLEY CUESTA MURILLO, en contra de la Organización CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00112-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: MARIA CELESTINA MORENO, LUIS ARLEY CUESTA MANYOMA,

NANDY ISABEL CUESTA MURILLO y STEVEN ARLEY CUESTA MURILLO.

DEMANDADA: Organización CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

ACUERDO

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVIO al decreto de las medidas cautelares se requiera a la parte accionante para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia preste caución por la suma \$160.000.000.00, conforme lo consagrado en el artículo 590 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

